

Revisión de
actos de
Santa-Anna.

Orden al consejo de Estado para que no publicara sus acuerdos;
 Declaración de las prerogativas de los consejeros honorarios;
 Orden sobre corte de maderas en Goatzacoalcos;
 Acuerdo que pidió informe á los gobernadores sobre la centralización de rentas, en lo relativo al impuesto de capitacion;
 Orden que mandó establecer prensas litográficas en los ministerios;
 Acuerdo pidiendo informe sobre el hecho de haber estado una mujer encerrada por su marido en Mazapil durante veinte años;
 Orden para que una parte del agua llamada de los Leones, se destinara á la fábrica de pólvora;
 Orden mandando poner en libertad á unos frailes presos por una autoridad subalterna, y prohibiendo que esta dictase providencias de tal naturaleza;
 Ordenes sobre reparto de las tierras de Aragon;
 Acuerdo pidiendo informe sobre el número de usureros que habia en Cholula, y sobre si en la misma ciudad los indios pagaban al cura por oír misa y sobre si habia esceso en el cobro de derechos parroquiales;
 Orden al gobierno de Jalisco, derogando varias leyes particulares del Estado;
 Nombramiento de un juez árbitro entre el pueblo de Tenango y el Sr. Lejarza en un litigio.
 El Sr. GUZMAN suplicó á la comision que este último espediente no se archivara, porque sabia que el pueblo de Tenango no habia consentido en el arbitraje, sino que se le habia impuesto por fuerza; y pidió que se reservara este asunto para cuando se tratara de lo contencioso-administrativo. La comision accedió á este deseo y retiró el asunto de su lista.
 Tuvieron segunda lectura los dictámenes de la comision de gobernacion sobre no necesitar revision las listas de españoles empleados en el ramo de peages, las disposiciones que criaron los camineros y el decreto que derogó una ley de Michoacan sobre reparto de tierras de comunidad.
 El Sr. ARRIAGA como presidente de la comision de constitucion, informó á la asamblea del estado en que se encuentran sus trabajos. La comision se reune diariamente despues de la sesion del congreso y trabaja muchas veces hasta la siete de la noche. Los puntos principales están ya convenidos. Ha habido grandes dificultades al tratarse de los artículos relativos á materias religiosas, á la organizacion política del Distrito y al deslinde de la facultad legislativa. Es cosa resuelta por la mayoría de la comision proponer la ecsistencia de una sola cámara, y la supresion de

senado trae consigo algunas dificultades al tratarse de las funciones que desempeñaba. La cuestion de responsabilidades ocupa preferentemente á la comision. El Sr. Arriaga prometió que pronto estaria concluido el proyecto é invitó á los diputados á que asistan cuando gusten á las sesiones de la comision.

La gran comision propuso para formar la comision especial que ha de ecsaminar el decreto de 16 de Diciembre de 1853, á los Sres. Fuente, Diaz Barriga y Gomez, (D. Manuel) como propietarios, y como suplente al Sr. Llano.

Habiendo una vacante en la comision de gobernacion, fué propuesto para cubrirla el Sr. Payró.

Aprobadas estas propuestas, se levantó la sesion pública, para entrar en secreta de reglamento.

29 DE ABRIL DE 1856.

La comision de poderes presentó un dictámen, consultando la validez de las credenciales de los Sres. D. Miguel Blanco y D. Simon Garza Melo, diputados por el Estado de Coahuila.—El dictámen fué aprobado sin discusion.

Puesto á discusion un dictámen de la comision de gobernacion, que concluia con que no hay necesidad de revisar el decreto de Santa-Anna, que anuló una ley de Michoacan sobre reparto de las tierras de comunidad entre los indígenas; el Sr. CENDEJAS preguntó, qué efectos produce la declaracion de no haber necesidad de revisar un acto, y si el decreto en cuestion quedaba ó no subsistente.

Tierras de comunidad en Michoacan.

Hubo un rato de profundo silencio, que impacientó al Sr. GARCIA GRANADOS, quien poniéndose en pié, dijo: "desearia yo saber qué estamos esperando."

La mesa anunció que un diputado habia pedido la lectura del decreto, y que se habia mandado buscar.

El Sr. GUZMAN, dijo: que el decreto de la fecha que citaba la comision, no trataba de la ley de Michoacan, sino de uniformes de ayuntamientos.

El Sr. HERRERA, dijo: que esto lo que prueba era, que el decreto no estaba en la coleccion; que la comision al formular su dictámen, habia tenido presente, que los gobiernos de los Estados, de hecho están legislando en todas materias, y que si la disposicion derogada convenia á Michoacan, sus autoridades podian restablecerla.

Revisión de
actos de
Santa Anna.

Debió hacerse alguna rectificación de fecha, pues el Sr. GUZMAN anunció, que iba á leer el decreto, y se encontró con uno que trata de cruces y medallas! Fué preciso renunciar á conocer el decreto que se declaraba irrevizable.

El Sr. CENDEJAS suplicó á la comision que retirara su dictámen hasta que tuviese á la vista el decreto.

El Sr. HERRERA creyó, que no debía retirar el dictámen sino cuando así lo acordara la mesa, y dijo, que no tenía la culpa de que el decreto no estuviera en la secretaría.

El Sr. GUZMAN esplicó, que el decreto no estaba en la colección, que ésta habia sido remitida oficialmente por el gobierno, y que era de suponer que la comision hubiera visto el tantas veces repetido decreto.

La comision consintió al fin en retirar su dictámen.

Españoles
empleados en
el ramo de
peages.

Púsose en seguida á discusion el dictámen de la misma comision, declarando que no es de revisarse la lista de españoles empleados en el ramo de peages.

El Sr. ARRIAGA pidió la lectura de la lista, y la secretaría espuso que en el espediente no existia.

El Sr. QUINTANA, que es administrador de caminos, dió algunos informes sobre los españoles actualmente ocupados en los peages, manifestó que son muy pocos, que hace mucho tiempo que residen en el pais, tienen hijos mexicanos y su buena conducta ha sido causa de que continúen ocupados.

El Sr. ARRIAGA, dijo: que el espediente está tan incompleto como el anterior, que falta la lista, que falta el acuerdo del gobierno, es decir, faltan los datos en que el dictámen debe fundarse. Notó que en la parte positiva se decia, que el soberano nada tiene que ver en que el gobierno ocupe á extranjeros en el servicio público, principio funesto que solo puede servir para desarrollar la política bárbara, salvaje, de emplear extranjeros, postergando á los hijos del pais. No le pareció razon bastante que los individuos de quienes se trataba tuviesen familia, no se opuso á que se les ocupase; pero sí á que estando al servicio del pais, conservasen su calidad de extranjeros en vez de naturalizarse, y concluyó pidiendo que se retirara el dictámen hasta que la comision sustanciara el espediente.

El Sr. HERRERA esperó, que sabiendo el tiempo á que el negocio se referia, cesase toda alarma, espuso que la administracion de Santa-Anna era la que habia empleado á los españoles, porque esto entraba en su política; que hoy ya no tiene caso el asunto, pues nadie puede dudar que el gobierno actual al nombrar toda clase de empleados, solo buscaria aptitud

y patriotismo; que habia habido dificultades para sustanciar el espediente, y considerando el punto como verdaderamente insignificante, la comision insistia en su dictámen.

Españoles
empleados en
el ramo de
peages.

El Sr. DEGOLLADO creyó que hay razones de importancia para que el negocio no pase tan ligeramente; que la política de Santa-Anna era asimilar la situacion del pais á la que guardaba en tiempo de la dominacion colonial; que así al ocupar á españoles no se atendia á méritos, ni á aptitud, sino que se buscaban los mas á propósito para sostener á un gobierno tiránico, sin abrir la puerta á todos los extranjeros, ni á los españoles verdaderamente ilustrados é inteligentes. Declarando que su señoría es amigo de todos los extranjeros, y reconociendo que hay españoles dignos del mayor aprecio, que pueden ser útiles al pais, insistió en las tendencias de Santa-Anna, y al concluir hizo notar que la prensa de oposicion está hoy en manos de españoles; que españoles son los que contrarian la libertad, los que insultan al gobierno, los que anhelan la restauracion del despotismo.

Puesto á votacion el dictámen, fué reprobado casi por unanimidad, y se acordó que volviera á la comision.

Otro dictámen de la misma comision declaraba, que no debe revisarse el decreto que estableció los camineros.

El Sr. QUINTANA corrigió la fecha citada por la comision, diciendo que el decreto no era de Diciembre de 1853, sino de 1854.

El Sr. CENDEJAS espuso, que sus observaciones se dirigirian en contra de lo dispuesto en el reglamento de la facultad revisora; dijo que habia previsto de antemano las dificultades que iba á originar y que eran ya prácticas, poniendo en conflicto á las comisiones, de las cuales unas decian que ciertos actos merecen revision, y otras que no la merecen, resultando que el congreso al aprobar los dictámenes, se contradecia á sí mismo. Que si esto se tenia por sutileza, en el caso presente no se sabia lo que eran los camineros, ni si subsistian ó no, y que por lo mismo, la comision debía dar algunas esplicaciones.

El Sr. HERRERA hizo que se volviera á leer el dictámen, en el cual se dice que la disposicion de que se trata, ha sido revocada por el gobierno actual.

El Sr. CENDEJAS se opuso á que se usara la fórmula "no es revisable," en cuyo lugar quiere que se emplee la de "archívese este espediente."

El Sr. AGUADO, que fué uno de los autores del reglamento de la facultad revisora, salió en defensa de su obra, rectificando lo dicho por el Sr. Cendejas.

Españoles
empleados en
el ramo de
peages.

El dictamen fué reprobado, acordándose que volviera á la comision.
Tuvieron primera lectura dos dictámenes de la comision de crédito público. El primero encuentra un acto de justicia, por estar el crédito legalmente comprobado, y merecer preferencia, en el pago de 13,000 pesos, hecho al Sr. D. José Ramiro, quien sin interes prestó la misma suma para los gastos de la guerra con los Estados-Unidos. El pago se hizo por la aduana de México, con los derechos de consumo que causó la casa designada por el apoderado del interesado hasta \$12.272, y el resto fué cubierto por la aduana de Veracruz.—El segundo sobre el pago de 1,740 pesos mandado hacer á Doña Francisca Lopez de Santa-Anna, como cesion de alcances hecha á su favor por su marido. Como resultó que los tales alcances estaban pagados de antemano, la tesorería no cumplió la órden; amortizó los justificantes, y en lo que resultó de deuda no se dió numerario, sino bonos conforme á las leyes de crédito público. Por tanto, la comision propone que se archive el espediente, y se devuelvan al ministerio de hacienda los documentos relativos.

30 DE ABRIL DE 1856.

Renovacion
de oficios.

Hecha en el acta de la sesion anterior una enmienda por el Sr. Castañares, diciendo que el interesado en un dictamen de la comision de crédito público se llama Romero y no Ramiro, se procedió á la renovacion de oficios.

En el primer escrutinio para la eleccion de presidente tuvo el Sr. Rosas treinta y siete votos; el Sr. Aguado diez y seis, el Sr. Fuente diez y ocho, el Sr. Degollado tres, y uno cada uno de los Sres. Castañeda, Auza, Castillo Velasco, Mata, Romero, Rubio y La Rosa.

En el segundo escrutinio quedó electo presidente el Sr. Rosas por cincuenta y nueve votos contra veinte que tuvo el Sr. Fuente, uno el Sr. Aguado y una cédula en blanco.

En la eleccion de vice-presidente hubo treinta y tres votos por el Sr. Aguado, diez y seis por el Sr. Escudero, siete por el Sr. Gomez, seis por el Sr. Cendejas, cinco por el Sr. Fuente, cuatro por el Sr. Balcárcel, dos por el Sr. Auza y uno por cada uno de los Sres. Soto, Mata, Romero Rubio, Buenrostro (D. Miguel), Castillo Velasco, Vargas y García Anaya.

En el segundo escrutinio quedó electo vice-presidente el Sr. Aguado por cincuenta y seis votos contra veinte y tres que obtuvo el Sr. Escudero y uno el Sr. Rosas.

Tuvo primera lectura el siguiente dictamen de la comision de guerra sobre las proposiciones que hace dias presentaron varios diputados pidiendo la nulidad de los despachos y ascensos militares concedidos por la dictadura.

Dictamen sobre despachos y ascensos militares.

“Señor.—La comision de guerra, encargada de emitir su dictamen acerca de las proposiciones presentadas por los Sres. Anaya Hermosillo, Barrera, Villagran, Lazo Estrada, Revilla y García Granados, sobre declarar nulos los ascensos y despachos militares conferidos por las administraciones que se sucedieron desde la cesacion del sistema constitucional hasta el 13 de Agosto de 1855, ha ecsaminado detenida y reflexivamente dichas proposiciones bajo los diversos aspectos en que puedan ser consideradas: ya con relacion á los principios de legitimidad y de justicia, moralidad y conciencia públicas; ya con la prevision de los inconvenientes que pudieran surgir en la realizacion práctica de su objeto; y ya en fin, atendiendo á que en ellas se establece una regla general en el órden, economía y regularidad del sistema de revision de la multitud de actos irregulares que comprenden. Por ninguno de estos aspectos la comision de guerra ha encontrado fundamentos que puedan racionalmente objetarse á la adopcion de las referidas proposiciones; y cree por el contrario, que el soberano congreso deberia otorgarles su sancion, por las razones que sucintamente pasamos á esponer.

“Tres son los periodos que se sucedieron en la época transcurrida desde la cesacion del órden constitucional en la república hasta el dia 13 de Agosto de 1855: el del Sr. Ceballos que comenzó en 19 de Enero de 1853; el del Sr. Lombardini iniciado en 7 de Febrero del mismo año; y el de D. Antonio Lopez de Santa-Anna que dió principio el 20 de Abril próximo siguiente. En el primero de estos periodos no se espidió despacho alguno de grado ó ascensos militares, segun ha sido informada la comision en el ministerio de la guerra; en el segundo fué en el que comenzaron á conferirse esos despachos; y en el tercero se prodigaron con una escandalosa profusion, tan inmoral y tan ruinosa para la república, como vituperable y ridícula ante el mundo entero. Hay que considerar de paso una notable circunstancia que hace refluir sobre el periodo de D. Antonio Lopez de Santa-Anna, la responsabilidad de los despachos militares otorgados por su inmediato antecesor: Santa-Anna por el art. 11 de las Bases para la administracion de la república, que dictó dos dias despues de su ingreso á la presidencia, delaró (son las palabras del artículo), que “se tomarian en consideracion todas las disposiciones y medidas que se habian dictado por los individuos que ejercieron el poder ejecutivo desde la disolucion del congreso, para resolver lo que mas conviniera al mejor

Dictámen sobre despachos y ascensos militares.

servicio de la nación." Se revisaron efectivamente todas esas disposiciones: se aprobaron unas y se reprobaron otras; y respecto de las concernientes á las concesiones de despachos militares conferidos en el periodo del Sr. Lombardini, no solo se resolvió por mas conveniente al mejor servicio de la nación, que subsistieran en todo su vigor, sino que se llevó esa ostentosa y necia prodigalidad hasta el grado que hoy tenemos que deplorar.

"Hoy que á su vez la justicia nacional se ha abierto paso con la caída de aquel déspota omnipotente que le dió á la nación por únicas instituciones la arbitrariedad y el yugo militar; hoy que impera esa misma nación por su voluntad soberana, representada en esta asamblea, ha llegado la ocasion en que, con toda verdad, con todo poder y justicia, se revisen tambien los actos de aquella dictadura inmoral, para resolver, en nombre de la conciencia nacional, lo que mas convenga al mejor servicio de la República. Entre esos actos, ha llamado justamente la atención general, aquella série infinita de concesiones de despachos militares, origen de tantas y tan gravosas contribuciones, impuestas á los pueblos para espensar los instrumentos de la propia degradacion y servidumbre; y algunos señores diputados no han dudado anticiparse á la calificación especial de cada uno de estos despachos, presentando á la deliberacion del congreso las proposiciones que son objeto del presente dictámen.

"La comision que lo emite no teme incurrir en la nota de un radicalismo ecsagerado de los principios democráticos, asentando por regla general la ilegitimidad de todos los actos de un gobierno que, como el de D. Antonio Lopez de Santa-Anna, falseó todas las condiciones de su poder; que usurpó audazmente una autoridad ilimitada, sosteniéndola con la fuerza de las armas contra los reclamos de la voluntad general; que violó sin pudor los juramentos con que inauguró el ejercicio de ella; que la convirtió en el instrumento poderoso de tortura y de envilecimiento de los pueblos, á quienes trató siempre mas bien como enemigo que como gobernante; y de un gobierno en fin, que sobre todos los títulos deshonorosos que puede concitarse la tiranía, aliada á la perversidad y al descaro, mereció á los pocos meses de su dominacion, el reproche severo y esplicito de la voluntad de la nación, y el amago terrible de su justicia y de su fuerza, en el plan salvador de Ayutla, que lo desnudó aun de la sombra de la confianza pública. Un gobierno de esta naturaleza, no es, ni será nunca, el gobierno legítimo de una nación; porque no la puede representar quien la contradice, ni la gobierna por su voluntad quien la esclaviza y la degrada. Y si la ley imperiosa de la necesidad, obliga al pueblo á aceptar las consecuencias de actos consumados é irreparables, respecto de los

cuales no queda mas recurso que el de ecsigir la responsabilidad á sus autores: la justicia, la moralidad y la conveniencia pública, ecsigen que se sometan al dominio y al fallo de la voluntad nacional, los actos que no tienen aquel carácter, y que pueden por lo mismo, declararse nulos ó hacerse legítimos, sin que bajo ningun aspecto haya motivo para que se alegue en contrario la subsistencia de derechos perfectos adquiridos.

"A esta última clasificacion pertenecen los actos de la dictadura de D. Antonio Lopez de Santa-Anna, en cuya virtud se concedieron tantos millares de despachos militares; y todos ellos deben nulificarse, por razones de justicia, moralidad y conveniencia, aun cuando no fuera cierto que adolecieran de la ilegitimidad original, en que cree invariablemente la comision. Estas razones se derivan notoria é indisputablemente del monstruoso desórden introducido en el ejército por la desmesurada desproporcion entre el número de la clase de tropa y el de las clases superiores, del capricho, la venalidad y el favoritismo, que para la distribucion de los grados ocupaban, por lo comun, el lugar de la honradez, la capacidad y los servicios; del imponderable gravámen con que pesa la multitud de ellos sobre el erario público, que se halla ecshausto; y en fin, de la apremiante ecsigencia social de introducir alguna vez en el ejército el órden, la proporcion, la moralidad y la disciplina que lo mantengan en los verdaderos límites de su instituto, y lo separen de las ocasiones de convertirse en una potencia política, predominante y decisiva, haciendo práctica la verdad fundamental, de que el ejército ha de ser para la nación, y no la nación para el ejército. Los principios inviolables de la legitimidad, y aunque estos no fueran, los de la justicia, moralidad y conveniencia públicas, demandan, pues, la anulacion general de todos los despachos y ascensos militares, á que se refiere la primera de las proposiciones que hemos tenido el honor de ecsaminar.

"Tambien ha dicho la comision al principio de este dictámen, que las proposiciones que nos ocupan no presentaban inconvenientes en el terreno de la práctica. La segunda de dichas proposiciones remueve los que pudieran ofrecerse; y ademas, la proposicion económica que la comision consultará como adicional, aleja aun la posibilidad de que se presenten, y provee de un recurso conveniente y legítimo para los casos que no hayan podido preverse. Hay, en efecto, muy justas escepciones que hacer en la regla general que se establece sobre la nulidad de los despachos militares que datan de esa época ignominiosa: la nación debe legítimar las concesiones hechas al verdadero mérito de sus servidores; y si no debe ser prodiga de sus recompensas, no por eso debe dejar de ser justa, liberal y mu-

Dictámen sobre despachos y ascensos militares.

Dictámen sobre despachos y ascensos militares.

nífica. La antigüedad y rigurosa escala, las acciones distinguidas en favor de la integridad del territorio, ó en la guerra contra los bárbaros, constituyen un verdadero mérito; y la nacion, aun à riesgo de superarlo en algunos casos con su liberalidad, debe legitimar aquellos grados y ascensos que hayan sido conferidos por cualquiera de los motivos espresados. Todos ellos están contenidos en la segunda de las proposiciones del proyecto presentado; y la comision consulta, por lo mismo, la aprobacion de esta parte de la proposicion referida. La comision ha visto con gusto que esta proposicion consigna tan espícitamente la importancia de los servicios prestados en la guerra de los bárbaros; y si esta calificacion merece, como lo esperamos, la soberana aprobacion de esta asamblea nacional, los militares que sirven en las fronteras verán de la manera mas auténtica, respetable y autorizada, la impugnacion de aquel falso principio, muy valido entre la generalidad de aquellos servidores públicos: de que la guerra contra los bárbaros no es guerra de honor ni de expectativa. ¡Como si no fueran honoríficos todos los puestos en que se sirve à la patria, y se le ofrecen en sacrificio à esa misma patria, y à lo que es mas, à la humanidad y à la civilizacion, el bienestar, la salud, la sangre y aun la vida!

“En la espresada segunda proposicion de que vamos tratando, hay que hacer, en concepto de los que suscriben, una modificacion sustancial, suprimiendo el último de los motivos de escepcion que allí se mencionan, y sustituyéndolo con otro. Se dice allí, que serán esceptuados de la nulidad general establecida en la primera proposicion, los despachos y ascensos que con posterioridad al 13 de Agosto de 1855, se hayan concedido por servicios prestados à la libertad y orden público. La comision no objeta de insuficiencia, ni de injusticia el motivo espresado; pero sí de inoportunidad por ahora, porque confunde la época del gobierno nacido de la revolucion de Ayutla, con la del que fué derrocado por dicha revolucion en Agosto del año referido. Llegará por el orden cronológico de la revision la vez de ocuparnos de los despachos y ascensos otorgados en esta última época, y entónces tendrá cabida mas natural y oportuna aquella observacion, muy digna, por cierto, de ser considerada. En su lugar, la comision propone que se consigne desde ahora entre las escepciones que enumera la proposicion segunda, la ciencia calificada que con arreglo à las leyes preexistentes à la época constitucional, haya servido para optar despachos ó ascensos en los cuerpos facultativos del ejército. La sola enunciacion de esta causa, es por sí bastante para recomendarla.

“La comision ha encontrado, ademas, en la adopcion de las proposiciones presentadas, una regla segura, general y justa que establecida de una

vez, evitarà por su aplicacion à todos los casos particulares, una revision especial de cada uno de ellos, que si no es imposible, es al menos demasiado difícil. Porque, en efecto, ¿cómo podria ser practicable la revision singular, pormenorizada y fundada de cada uno de los innumerables despachos y ascensos conferidos en la época dictatorial? ¿De qué tiempo podria disponer la comision de guerra para discutir y redactar, y el congreso para tomar en consideracion con todos los trámites reglamentarios, discutir y aprobar ó no, los muchos millares de dictámenes especiales? Establecidos una vez por el congreso los principios por que se han de calificar todos y cada uno de esos actos, el ejecutivo, con presencia de los datos que tiene, y con conocimiento de los hechos y sus circunstancias, hará la aplicacion que corresponde.

“Por último, la comision cree, como ántes ha indicado, que deberia hacerse una adiccion, con el carácter de proposicion económica à las que forman el proyecto presentado, para dar lugar à que algunos de los individuos, que no están comprendidos en las escepciones establecidas, puedan obtener la legitimacion de sus despachos ó ascensos por algun otro motivo especial, que sea digno de ser atendido. La comision de guerra, escrupulosa y severa en la esposicion y aplicacion de los principios bajo que ha considerado la presente cuestion, es al mismo tiempo demasiado solícita, para procurar que no sufra detrimento alguno el verdadero mérito por una irreflecion ó inadvertencia. Casos habrá muy dignos de consideracion, y de los que la comision no ha podido apercibirse; y por eso quiere precaver de alguna manera los inconvenientes de su error ó de su imprevision. Acerca de estos casos el ejecutivo puede iniciar al congreso la revision especial, y el congreso se ocupará de ella con presencia de los informes y los datos que el mismo ejecutivo le proporcionará.

“Por lo espuesto, la comision concluye consultando al soberano congreso la aprobacion de las proposiciones presentadas con las modificaciones que quedan referidas: unas y otras en los términos siguientes:

“1.ª —Son nulos los ascensos y despachos militares conferidos desde el 19 de Enero de 1853, en que cesó de regir el orden constitucional, hasta el 13 de Agosto de 1855.

“2.ª —La nacion legitima los ascensos y despachos espedidos en el periodo de que habla el artículo anterior, que hayan sido conferidos con arreglo à las leyes que regian durante el sistema constitucional, por antigüedad, rigurosa escala, ó ciencia calificada, y por servicios distinguidos en defensa de la integridad del territorio, ó en guerra contra los bárbaros.

“3.ª —Económica.—Si à juicio del ejecutivo, algunos individuos de

Dictámen sobre despachos y ascensos militares.

Mejoras de
montepío y
de retiro.

los que no están comprendidos en la proposicion anterior, merecieren la legitimacion de sus despachos ó ascensos, el congreso hará la revision especial de cada acto para calificarlo.

“Sala de comisiones del soberano congreso constituyente, Abril 30 de 1856.— *Cendejas.— Mata.— Muñoz.*”

Sin discusion fué aprobado el dictámen de la comision de gobernacion sobre que pase á la de constitucion el decreto que fijó los limites del Distrito de México.

2 DE MAYO DE 1856.

El Sr. GARCIA GRANADOS presentó una proposicion consultando la anulacion de las mejoras de montepío y de retiro, concedidas por el gobierno de Santa-Anna. Su autor la apoyó brevemente, diciendo que no era su ánimo que la nulidad comprendiese los montepíos mejorados á algunas viudas, por haber muerto sus maridos en la guerra con los Estados-Unidos.

El congreso dispuso á la proposicion la segunda lectura.

Tuvieron segunda lectura los dictámenes de la comision de crédito público, sobre los pagos mandados hacer al Sr. Romero y á la Sra. Doña Francisca Lopez de Santa-Anna, y se señaló dia para su discusion.

Prestó el juramento de estilo el Sr. D. Sotero Noriega, diputado por Nuevo-Leon, introduciéndolo al salon los Sres. Aranda y Olivera.

3 DE MAYO DE 1856.

Revision de
actos de
Santa-Anna.

La comision de inquisitiva de hacienda pidió la revision de los actos siguientes del gobierno de Santa-Anna:

Contrato celebrado con D. Eugenio Bermejillo, para negociar el resto de lo que debia percibir el gobierno, por la concesion otorgada para la comunicacion inter-oceánica por Tehuantepec, y sobre las libranzas contra la mitra de Michoacán;

Compra de dos vapores de guerra, contratada con la casa de Lizardi;

Próroga del arrendamiento de las casas de moneda de Guanajuato y Zacatecas, mediante la anticipacion de \$730.000, parte al contado y parte á plazo, celebrado con D. Jorge Hockin, como apoderado de la compañía anglo-americana de Lóndres.

La de gobernacion consultó la revision de los actos siguientes:

Decreto que restableció la administracion de caminos y peages;

Revision de
actos de
Santa-Anna.

Decreto que sujetó á la misma administracion los caminos generales;

Decreto que reglamentó el gobierno interior del palacio nacional;

Decreto que restableció el impuesto de tres reales anuales por cada huso de hilar algodón, lana y lino, y de 100 pesos por cada molinete para elaborar papel.

Lo relativo á caminos y peages pasó de preferencia á la comision de industria.

La de inquisitiva de guerra pidió la revision de lo que sigue:

Orden que estableció en Veracruz una policia secreta, y desterró á los que habian servido en la guardia nacional, recomendando que si volvian se les aplicase la ley de conspiradores;

Orden que destinó mil pesos cada semana para la reposicion de cuarteles en esta capi'al;

Restablecimiento de la pension de diez pesos por las patentes de buques nacionales mercantes;

Orden, desterrando á la América del Sur al franciscano Fr. José de Jesus, por haber predicado en contra del gobierno;

Orden, dando de baja en el ejército á D. Mariano Arévalo, por opinar en contra del gobierno;

Orden, mandando desterrar á los empleados y prefectos del Estado de México que parecian desafectos al gobierno, y desterrando al Lic. Robredo y á cuantos fuesen de su opinion;

Próroga de la contrata de mulas para la artilleria;

Destierro de México de un Sr. Garcilazo, destinándolo á servir en la marina;

Orden, mandando juzgar como conspiradores á los licenciados D. Gregorio Dávila, y D. Miguel Contreras Medellin;

Aclaracion de la ley de ladrones haciendo responsables de los robos á los pueblos y haciendas inmediatas al punto en que ocurrían;

Destitucion y arresto en Ulúa de un juez de Tlacotalpam, por haber hablado mal del gobierno;

Contrata de vestuarios para el 1º y 9º batallones de línea, celebrado con D. Pedro Laforgue;

Orden que mandó pagar de toda preferencia los haberes de las tropas;

Compra de mil catres para la tropa que estaba en Veracruz;

Varios despachos y ascensos militares;

Destierros y confinamientos de los Sres. D. José María Mata, D. Guadalupe Montenegro, D. Antonio Almeida, D. Benito Juarez, D. José Ines Sandoval, D. Manuel Ruiz, D. Mariano Riva Palacio, D. Apolonio Macias, D. Vicente García Torres, D. Vicente Zamora, D. Antonio Rebo-